

**INFORME SECRETARIAL:** Plato, veintidós (22) de febrero de 2024. Informando que se pasa la presente demanda de resolución de compraventa para el estudio de su admisión.



**MERCEDES MEJIA DE COTES**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA

Plato, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

**REF:** RESCISION DE DONACION

**DTE:** DORA MARGARITA ALFARO SAUMETH en representación de su menor hija SHARON JULIANA ATALA ALFARO, y YUSIF YUBRAN ATALA ANGULO

**DDO:** DIANA MARÍA RUIZ ATALA, ALVARO JOSE RUIZ ATALA, ANDREA ATALA PEÑALOZA, MARIA PAULA ATALA PEÑALOZA.

**RAD:** 2024-00054

### ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurada por DORA MARGARITA ALFARO SAUMETH en representación de su menor hija SHARON JULIANA ATALA ALFARO, y YUSIF YUBRAN ATALA ANGULO.

### ANTECEDENTES

DORA MARGARITA ALFARO SAUMETH en representación de su menor hija SHARON JULIANA ATALA ALFARO, y YUSIF

YUBRAN ATALA ANGULO promovieron proceso de rescisión de donación contra y YUSIF YUBRAN ATALA ANGULO en contra de DIANA MARÍA RUIZ ATALA, ALVARO JOSE RUIZ ATALA, ANDREA ATALA PEÑALOZA, MARIA PAULA ATALA PEÑALOZA, con el propósito de que se declare rescinda la donación contenida en la escritura pública 182 de 8 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Plato, Magdalena.

### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo e inadmisión de la demanda, previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su admisión.

En efecto, se tiene que este despacho tiene la jurisdicción y competencia, por lo que se admitirá el proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

Además, no existe duda de que se ajusta a los preceptos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, se tiene que el poder reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P, y artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que se reconocerá personería jurídica, en los términos y para los efectos allí consignados.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PLATO MAGDALENA**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESCISION DE DONACION, propuesta por DORA MARGARITA ALFARO SAUMETH quien actúa a través de apoderada judicial en contra de DIANA MARÍA RUIZ ATALA, ALVARO JOSE RUIZ ATALA, ANDREA ATALA PEÑALOZA, MARIA PAULA ATALA PEÑALOZA.

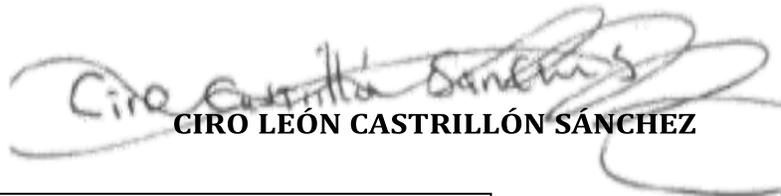
**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada se da en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y 291 del C. G. del Proceso, y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, paralo cual se les remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

**TERCERO: IMPÁRTASELE** al proceso la tramitación del proceso de rescisión de donación señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso a l abogado ALLEN ALBERTO ÁLVAREZ CHARRIS identificado con C.C. N° 1.043.875.588 y Tarjeta profesional N° 349.389 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con lademanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO -  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.016 del 23 de febrero de 2024.